



ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE COMERCIO Y GENERAL
ESPINAL - TOLEMA

TEL. 890.702.027.0

El Espinal, 13 de febrero de 2004

Oficio No. 024 A.M.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00030333 00000011

Folios: 4

Fecha (AMD): 2004-02-23 15:46:37

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 389 NOTIFICAC

Dependencia: 0103 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y

Doctor

DR. FELIPE DIAZ BURGOS.

Secretario General Ad-Hoc

Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Bogotá D.C.

Respetado Doctor:

Por medio del presente, me permito devolver despacho comiserio No5594 de 28 de noviembre de 2003, debidamente notificado por el Doctor FLESHER ENCISO MAURICIO, identificado con C.C. 79.140.710 de Usaquen Lo anterior en (3 folios).

Atentamente,


JUSTO GUZMAN OLIVA
Alcalde Municipal

"HONESTIDAD Y EXPERIENCIA, JUSTO LO QUE EL ESPINAL NECESITA"

CARRERA 6ª No 8-07 - TELEFONO: 236.136 - TELEFAX: 236.5795

Email: Alcaesp@bunde.tolinet.com.co



705

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34300

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 00-030.333

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución 23886 de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 26 de septiembre de 2003 bajo el número 000030333 00000005, el señor Mauricio Flesher Enciso, en su calidad de solicitante interpuso, con el lleno de los requisitos de ley, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se continúe el trámite correspondiente.

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el señor Flesher: "Se que el desconocimiento de una norma no implica que no se deba ser sancionado por una infracción a la misma, pero no fui lo suficientemente informado acerca de un aspecto tan vital a tener en cuenta dentro de la tramitología de esta solicitud, hace tres años y medio hice ante la Superintendencia de Industria y Comercio mi solicitud de patente de invención, cancelé en aquella época un valor aproximado a los seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000.00) para que ella fuera radicada y estudiada, en el tiempo transcurrido desde aquella fecha (Abril 27 de 2000), hasta hoy, sólo he recibido dos comunicaciones de parte de la Superintendencia de Industria y Comercio: una al mes, aproximadamente de haber presentado la solicitud en la cual se me solicitaba hacer algunas aclaraciones respecto de la misma, y la segunda el 22 de septiembre del 2003 en la cual se me comunica que un esfuerzo de casi ocho años de investigación y trabajo solitario queda en nada por un tecnicismo jurídico".

Continuando con la argumentación pregunta el recurrente si "...en estos tres años y medio de silencio de la Superintendencia respecto a mi solicitud, no habría sido más fácil y más justo comunicarme oportunamente, igualmente por escrito que el extracto había sido publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial el 31 de enero del 2003 y que a partir de esta fecha tenía seis meses para realizar lo estipulado en el Art. 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y así evitar esta indeseable situación?".

Señala finalmente que "con una decisión como la contemplada en la resolución No 230886 no solo se me esta perjudicando a mi sino a las muchas personas que en muchos lugares habrían podido disfrutar de los servicios de este desarrollo tecnológico".

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia



106

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 34300

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 00-030.333

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieron presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "una unidad de evacuación para incendios".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud de la referencia el 31 de enero de 2003, Gaceta de la Propiedad Industrial 524, correspondía al solicitante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 de la Decisión 486, pedir el examen de patentabilidad pagando la tasa establecida para tal fin, lo que de acuerdo con lo actuado en el expediente no se hizo.

Así las cosas, resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44 por la falta de la petición de examen de patentabilidad esto es la declaratoria de abandono, ante la imposibilidad de continuar el trámite de la solicitud, como en efecto se hizo.

Argumenta el recurrente que no fue "lo suficientemente informado acerca de un aspecto tan vital a tener en cuenta dentro de la tramitología de esta solicitud, hace tres años y medio hice ante la Superintendencia de Industria y Comercio mi solicitud de patente de invención, cancelé en aquella época un valor aproximado a los seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000.00) para que ella fuera radicada y estudiada, en el tiempo transcurrido desde aquella fecha (Abril 27 de 2000), hasta hoy, sólo he recibido dos comunicaciones de parte de la Superintendencia de Industria y Comercio: una al mes aproximadamente de haber presentado la solicitud en la cual se me solicitaba hacer algunas aclaraciones respecto de la misma, y la segunda el 22 de septiembre del 2003 en la cual se me

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia



RESOLUCION 34300

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 00-030.333

comunica que un esfuerzo de casi ocho años de investigación y trabajo solitario queda en nada por un tecnicismo jurídico". Sobre estos aspectos de la argumentación resulta pertinente aclarar que de acuerdo con la Decisión 486, artículo 25 y siguientes, y la Circular Unica expedida por esta Superintendencia el procedimiento para otorgar patentes de invención y demás derechos de propiedad industrial obedece a una secuencia de etapas la cual es necesario desarrollar en el orden y momentos previamente establecidos. Así las cosas, al no cumplir la solicitud al momento de la radicación, 27 de abril de 2000, con los requisitos antes señalados fue necesario efectuar requerimiento para que se cumplieran los requisitos formales, lo cual se hizo mediante auto 1362 de 13 de junio de 2000, y al cual se atendió por parte del solicitante el 31 de julio del mismo año. Posteriormente, ya cumplidos los requisitos formales, y en continuación del trámite administrativo, se ordenó publicar la solicitud la cual se hizo efectiva en la Gaceta 524 de la Propiedad Industrial de fecha 31 de enero de 2003.

Correspondía luego al solicitante, de acuerdo con el procedimiento aplicable, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la solicitud, esto es hasta el 31 de julio de 2003 "pedir que se examine si la invención es patentable", lo que no hizo el interesado en ningún momento. Adicional a lo anterior, debía efectuar el pago de la tasa correspondiente a tal fin, lo que tampoco se hizo.

Aunque esta Superintendencia conoce del esfuerzo que hacen los solicitantes para lograr la protección de sus invenciones no debe desconocerse, por otra parte, que tanto sus actuaciones como las de éstos están sujetas en todo a previsiones legales a las cuales no se pueden sustraer, de manera que es deber de la Superintendencia como Oficina nacional competente en materia de propiedad industrial dar aplicación en todo al procedimiento que regula lo concerniente al trámite y definición de patentabilidad de las invenciones que se someten a su consideración, trámite al cual se sujeta en toda su integridad en este caso.

No se halla, por lo demás, desconocimiento alguno de la ley aplicable que haga necesario ajustar a derecho el trámite administrativo adelantado. En consecuencia, no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud como ahora se pretende.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 23886 de 2003, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Mauricio Flesher Enciso, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 NOV. 2003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

Señor
Mauricio Flesher Enciso
Manzana N2 No 15 Betania Campestre
Espinal, Tolima. *WMS*



ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL
ESPINAL - TOLIMA

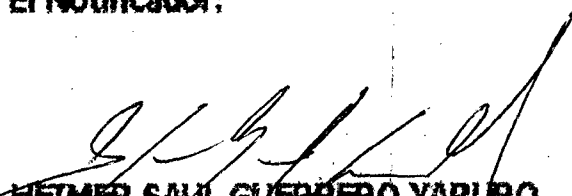
Nit. 890.702.027.0

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE EL ESPINAL TOLIMA

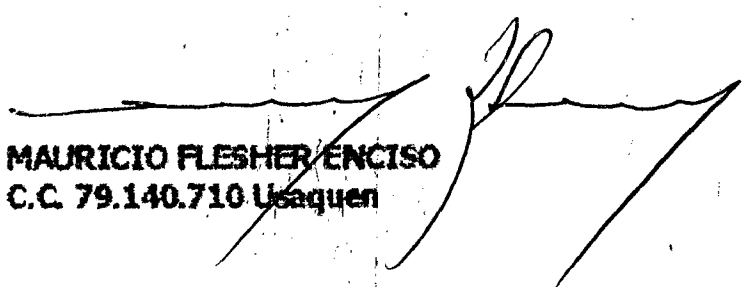
NOTIFICACIÓN PERSONAL

El Espinal, 18 diciembre de 2003, en la fecha se notifica al Doctor MAURICIO FLESHER ENCISO identificado con C.C 79.140.710 de Usaquen Bogotá, el contenido de la Resolución No. 34300 de noviembre 28 del 2003, emanado de la Superintendencia de Industria y Comercio, del cual se le hace entrega del auto en mención en (3 folios) y se le advierte que en contra de la presente no procede recurso alguno por agotarse la vía gubernativa.

El Notificador:


HEIMER SAUL GUERRERO YARURO
Secretario de Gobierno y General

El Notificado


MAURICIO FLESHER ENCISO
C.C. 79.140.710 Usaquen

"HONESTIDAD Y EXPERIENCIA, JUSTO LO QUE EL ESPINAL NECESITA"
CARRERA 6ª No 8-07 - TELEFONO: 2487194 - TELEFAX: 2485795
Email: Alcaespi@bmdetolinet.com.co

69
106

22
109

23
110